

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos ni haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reglas contenidas en la Real orden de 7 de Octubre de 1886, encaminadas á evitar los graves riesgos que ofrecen las materias explosivas y su fabricación, depósito y transporte, vendrían á ser en gran manera deficientes si se consintiera que los muelles de las estaciones ferroviarias, muchas de las cuales se hallan emplazadas en el interior de poblaciones populosas, se convirtieran en depósitos de tales sustancias, máxime si al almacenar éstas no se guardasen las debidas precauciones respecto á su embalaje y aislamiento.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Regirán, en cuanto fueren aplicables, las reglas de la Real orden de 7 de Octubre de 1886, al almacenaje, si quiera fuere accidental, en las estaciones ferroviarias, de la pólvora, dinamita y demás sustancias explosivas de cualquier clase que no pertenezcan á los Ministerios de la Guerra y de Marina.

2.º Queda prohibido el almacenaje ó depósito en las estaciones ferroviarias por mayor tiempo de cuarenta y ocho horas de la pólvora, dinamita y demás materias explosivas.

3.º En aquellas estaciones á cuya proximidad existan centros de producción ó de consumo de las materias peligrosas indicadas, ó en que, sin mediar tal circunstancia, sea algo frecuente la expedición ó recepción de las mismas, se destinará exclusivamente un local especial cerrado, cuya llave guardará personalmente el Jefe de la estación, á su almacenaje y custodia, con separación de las demás mercancías. En las demás estaciones, cuando accidentalmente ocurra un transporte del género de que se trata, se procurará guardar cerradas, y por lo menos se aislarán siempre, las materias peligrosas de las demás mercancías, especialmente de las combustibles.

La Dirección general de Obras públicas, á propuesta de las Divisiones de ferrocarriles y oyendo á las Compañías ferroviarias, formará en el plazo de tres meses, para cada línea, una relación de las estaciones que deben considerarse comprendidas en el primer párrafo de este artículo.

4.º Las materias explosivas pertenecientes á material militar se registrarán, en lo que se refiere á su permanencia y depósito en las estaciones ferroviarias por las prescripciones del vigente reglamento de transportes militares por ferrocarril.

5.º Las Autoridades cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1894.—Groizard.

Sr. Director general de Obras públicas.

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 2063

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido

do el siguiente dictamen en la consulta promovida por la Comisión provincial de Avila sobre interpretación de los artículos 81 y 85 de la ley de Reemplazos vigente:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta promovida por la Comisión provincial de Avila sobre interpretación de los artículos 81 y 85 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Manifiesta la referida Corporación que se le han ofrecido dudas al aplicar el art. 81 de la ley, y por tanto consulta si los mozos que se exceptuaron en el año de su reemplazo por hallarse comprendidos en el art. 69 de la misma y fueron declarados sorteables en cualquiera de las revisiones sucesivas, pueden acogerse á los beneficios del artículo 85 y alegar una nueva excepción, siempre que ésta pueda reputarse como continuación de la que anteriormente disfrutaban.

Cita el caso de un mozo, que reputado hijo único en 1892, fué exceptuado del servicio militar, declarado sorteable en 1893 por no reunir la cualidad de hijo único por haber quedado viudo sin hijos un hermano casado, y que antes de verificarse el sorteo de 1893 se inutilizó para el trabajo, por cuya razón se produjo la excepción de hijo de viuda en virtud de lo dispuesto en el artículo 85.

La redacción del art. 81 es clara y terminante y no puede dar ocasión á duda alguna, puesto que se limita á ordenar la revisión de las excepciones concedidas y disponer la forma en que se ha de practicar.

Tampoco ofrece duda que la que concede el art. 85 para exponer excepciones se refiere únicamente al año del reemplazo en que el mozo sea comprendido, y que verificado el sorteo de dicho año ya no procede hacer uso de dicha facultad, según se ha declarado en diversas Reales órdenes.

Para que proceda la aplicación de la regla 7.ª de la Real orden de 16 de Ju-

lio de 1883, declarando que una excepción es continuación de otra anteriormente concedida, es necesario que durante el goce de la primera ocurra un acontecimiento ó circunstancia que en el momento y sin interrupción alguna haga variar el número del art. 69 que la sirvió de fundamento; así la otorgada al padre pobre puede por fallecimiento de éste resultar en beneficio de la viuda ó de sus hijos huérfanos, puesto que en la obligación de mantener al padre va envuelta la de socorrer á los demás individuos de la familia, según lo resuelto por la Real orden de 19 de Octubre de 1888.

Las Comisiones provinciales tienen la obligación de fallar los casos cuya resolución les encomienda la ley sin promover consultas sobre la aplicación de las excepciones expuestas por los mozos, porque de admitir el sistema contrario, podría resultar alterado el procedimiento establecido en la ley.

En su virtud, la Sección estima que debe hacerse presente á la Comisión provincial de Avila:

Primero. Que los artículos 81 y 85 de la ley no necesitan interpretación alguna, por ser clara y terminante su redacción.

Segundo. Que la Real orden de 19 de Octubre de 1888 señala las circunstancias que ha de reunir una excepción para que pueda aplicársele la regla 7.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1883.

Y tercero. Que dicha Corporación se atenga en lo sucesivo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1874 y 26 de Abril de 1875.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y como regla general para los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de la provincia de..

## Universidad literaria de Sevilla

Número 2085

### PRIMERA ENSEÑANZA

Anuncio

Dando cumplimiento á lo que disponen los arts. 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este Distrito universitario, que á continuación se expresan:

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

##### Escuela de niños

La plaza de Auxiliar de la elemental de Santa Marta, dotada con el haber legal de 625 pesetas anuales.

##### Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Olivenza, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas y las retribuciones legales.

#### PROVINCIA DE CADIZ

##### Escuelas de niños

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de La Línea, dotada con el haber legal de 825 pesetas anuales.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Algodonales, Conil, Jimena y Olvera, dotada cada una con el haber legal de 625 pesetas anuales.

##### Escuelas de niñas

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Algodonales, Grazalema, Olvera, San Roque, Trebujena y Puerto Real, dotada cada una con el haber legal de 625 pesetas anuales.

#### PROVINCIA DE CANARIAS

##### Escuela de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Adeje, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

#### PROVINCIA DE CORDOBA

##### Escuela de adultos

La plaza de Maestro de la de Cabra, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

##### Escuela de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Alcaracejos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

#### PROVINCIA DE HUELVA

##### Escuela de niños

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Villalba y Trigueros (segundo distrito), dotada cada una con el sueldo legal de 625 pesetas anuales.

#### PROVINCIA DE SEVILLA

##### Escuelas de niños

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Lora del Río y Arahál, dotada cada una con el haber legal de 625 pesetas anuales.

##### Escuelas de niñas

La plaza de Auxiliar de una de las

elementales de Ecija, dotada con el haber legal de 1100 pesetas anuales.

La plaza de Maestra de la elemental de Alcolea del Río, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Carmona, dotada con el haber legal de 825 pesetas anuales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890 y siempre que el cargo de la escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Para las plazas cuyo sueldo no llegue á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en el artículo 66 y 67 del reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891 no es legal el pase de las escuelas superiores á las elementales ni de las elementales á las superiores, en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 60.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar de escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del

término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 62 del reglamento, debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en esta provincia como en varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en las Secretarías de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el Distrito de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del ilustrísimo señor Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito universitario para general conocimiento.

Sevilla 10 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco Caballero Infante.

### Administración de Hacienda de la provincia DE SEVILLA

Número 2115

CONSUMOS

#### ANUNCIO

A los diez días de la inserción en la *Gaceta de Madrid* de otro anuncio de esta oficina con igual objeto que el presente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Administradores de Hacienda, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos que devenguen en esta ciudad y su término municipal las especies comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª unidas al reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto de 21 de Junio de 1889, bajo el tipo anual de 4.243.876 pesetas, de las cuales corresponden al Tesoro 2.140.104 pesetas y á los recargos municipales establecidos por el Ayuntamiento 2.103.772 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber ingresado en la caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias el 2 por 100 del tipo, importante pesetas 81.877'52.

El arriendo se efectuará por los tres ejercicios económicos de 1894 á 95, 95 á 96 y 96 á 97, sin que pueda darse posesión al rematante hasta que constituya la fianza en el plazo y forma que determina el pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en plie-

go cerrado con arreglo al modelo que se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta y arriendo, con el presupuesto de especies y valores, estará de manifiesto en las Administraciones de Hacienda de Madrid y en la de esta provincia, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior á la celebración de la subasta, para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la misma.

Sevilla diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Administrador, Antonio Soto.

## AYUNTAMIENTOS

### CARCABUEY

Núm. 2108

Don Sixto Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 24 de los corrientes y horas de diez á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera subasta por falta de resultado de la segunda, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año económico de 1894 95, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 15697'78 pesetas, tipo mínimo para la subasta.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento se fijaron para la segunda, los cuales constan en el respectivo pliego de condiciones.

No será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resalte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del reglamento citado.

Carcabuey 15 de Julio de 1894.—Sixto Benítez.

# AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

NUMERO 2097

## ZONA DE CÓRDOBA

Año de 1893-94

Cuarto trimestre de 93-94 y atrasos

### CÁNON POR SUPERFICIE DE MINAS

Estando siguiendo esta Agencia expediente ejecutivo contra diferentes deudores á la Hacienda por cánón de superficie de minas, é ignorándose el domicilio de varios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, en su artículo 99, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL la providencia recaída, con fecha 14 de Julio actual, en dicho expediente, y que copiada á la letra es como sigue:

“Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido, de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue, por débitos de los mismos, por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará á los deudores.”

Lo que se hace saber á los dueños de las minas que se expresarán á continuación, los cuales no tienen representante en esta capital, ni se conocen sus actuales residencias, á fin de que verifiquen el pago de sus débitos en el improrrogable plazo de diez días, contados estos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes tan luego como sea conocido el domicilio de los interesados, parándoles además el perjuicio que haya lugar, y son á saber:

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	CLASE DE MINERAL	NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINO	Atrasos		Cuarto trimestre		TOTAL		Apremios		TOTAL	
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
4	D. José Díaz Lopera	Aguas	Subterráneo	Aguilar	91		45	50	136	50	16	38	152	88
5	Agustin Ortiz de Molina	Idem	Pervenir	Luque	15	60	5	20	20	80	2	50	23	30
55	José Antonio Corral	Plomo	San Juan	Córdoba	"		15	60	15	60	1	87	17	47
424	Oscar Ramón Bonaplata	Idem	La amistad	Posadas	56		39		195		23	40	218	40
490	Francisco Leiva	Idem	Julia	Córdoba	52		13		65		7	80	72	80
493	José Antonio Corral	Idem	A. á San Juan	Idem	438	75	87	75	526	50	63	13	589	63
575	El mismo	Idem	Ntra Sra. de la Concepción	Idem	"		87	75	87	75	10	53	98	28
576	El mismo	Idem	Virgen del Carmen	Idem	"		136	50	136	50	16	38	152	88
577	El mismo	Idem	El Pastor	Idem	"		173	75	173	75	21	45	200	20
580	El mismo	Idem	Guadalupe	Idem	"		87	75	87	75	10	53	98	28
583	El mismo	Idem	Pepito	Idem	"		39		39		4	68	43	68
584	El mismo	Idem	Fortuna	Idem	"		42	25	42	25	5	07	47	32
585	El mismo	Idem	Prevenición	Idem	"		58	50	58	50	7	02	65	52
604	D. Manuel Rico	Antimonio	San Juan	Espiel	35	75	35	75	71	50	4	98	76	48
613	El mismo	Idem	Feliz encuentro	Idem	32	50	32	50	65		7	80	72	80
614	D. Salvador Cara	Idem	Recompensa á la constancia	Almería	"		123	50	123	50	14	82	138	32
618	José López de la Torre	Plomo	Esperanza	Belalcázar	"		19	50	19	50	1	54	21	04
630	Isidro Llamas Bermudez	Idem	San Isidro	Córdoba	"		39		39		4	68	43	68
633	Alonso Cañero	Idem	Fortuna	Idem	"		39		39		4	68	43	68
637	Ruperto Serna	Hierro	Urganda	Blazquez	"		19	50	19	50	1	54	21	04
641	Eduardo Peñaflo	Cobre	Esperanza	Peñaflo	117		117		234		28	08	262	08
647	Manuel Rico Sánchez	Antimonio	Manuel	Córdoba	39		39		78		9	36	87	36
651	Tomás Merand Baños	Hierro	Santander	Idem	41	60	41	60	83	20	9	98	93	18
751	Antonio Gallardo	Idem	Descuido	Idem	117		39		156		18	72	174	72
758	Francisco Darillo Chies	Plomo	Dos amigos	Idem	39		39		78		9	36	87	36
761	Juan Serrano Mesa	Cobre	Calvario	Idem	15	60	15	60	31	20	3	74	34	94
765	Emilio Castillejo	Plomo	Confianza	Fuente Ubejuna	78		39		117		14	04	131	04
780	Tomás Moran	Hulla	Dolores	Córdoba	"		14	30	14	30	1	71	16	01
781	El mismo	Idem	Anita	Idem	"		15	60	15	60	1	77	17	37
787	D. Matías Beltran	Hierro	Poderosa	Palma del Rio	"		15	60	15	60	1	77	17	37
803	Vicente Moreno	Idem	Carmen	Baena	46	80	15	60	62	40	7	48	69	88
808	Mariano Solano	Plomo	Baibita	Córdoba	"		97	50	97	50	11	60	109	10
809	El mismo	Carbón	Isabel Luisa	Idem	"		1235		1235		148	20	1683	20
810	D. Tomás Moran	Hulla	Potosí Brasil	Idem	"		16	90	16	90	2	02	18	92
812	Mariano Solano	Plomo	Pura	Idem	"		39		39		4	68	43	68
841	Francisco Jaraba Caballero	Carbón	Demasia á Constanza	Espiel	14	25	4	75	49		2	28	21	28
842	Lorenzo Manzanares	Plomo	El Castaño	Córdoba	"		39		39		4	68	43	68
859	José Cobos	Idem	Rica Belmesana	Belmez	"		156		156		18	72	174	72

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2101

## EDICTO

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la derecha en funciones de primera instancia de esta capital y su partido.

En virtud de providencia dictada en autos juicio ejecutivo que en dicho Juzgado se siguen á instancia del señor don Francisco de Porras Ayllón como tutor de doña Dolores, doña María de la Caridad y doña Victoria Ruiz de Pedrosa, contra don Manuel Rodríguez García, sobre cobro de pesetas, se sacan á subasta, para su venta, las fincas siguientes:

Pesetas

Primera. Una casa marcada con el número siete y situada en la Plaza de Chirinos, de esta población, que linda por la derecha saliendo con la número primero; por la izquierda y fondo con la número nueve, teniendo una superficie de ciento setenta y cuatro metros y cuarenta y ocho centímetros cuadrados, y consta de piso bajo y principal, con seis habitaciones en cada uno, cocina alta y baja, azotea y pozo medianero con la número nueve, apreciada en diez mil pesetas. 10000

Segunda. Otra casa señalada con el número nueve de la misma calle, que linda por la derecha con la número siete; por su izquierda con la número treinta y cuatro de la calle de Miraflores, y por el fondo con la número cuatro de la calle de Cabrera, teniendo una superficie de ciento noventa y dos metros cincuenta y siete centímetros cuadrados, y consta de piso bajo y principal, con seis habitaciones en cada uno, cocina alta y baja, azotea y pozo medianero con la finca anterior, apreciada en diez mil pesetas. 10000

Tercera. Otra casa llamada Huerto de Cabrera, señalada con el número cuatro de la calle de su nombre, que linda por la derecha con la calle de Miraflores; por la izquierda con la número dos de la calle de Cabrera y la del número uno del horno de Chirinos, y por el fondo con la travesía de la plaza de Miraflores, con las dos descritas anteriormente y con la número treinta y cuatro de la marquesa de Villaverde, la cual tiene una superficie de cuatrocientos veintinueve metros y setenta y dos centímetros cuadrados. En este huerto se han edificado tres pabellones ó departamentos, con puertas independientes: el primer pabellón, destinado á establecimiento indus-

trial, consta de dos naves amplias á la fachada, destinadas á talleres y despachos, y á la derecha paso, bajada á un sótano, patio enjardinado y retre; á la izquierda patio, pabellón destinado á vivienda, con comedor y cocina en piso bajo, escalera al piso principal, con galería, tres salas y torre cubierta, á continuación del patio paso á un corral. El segundo departamento, destinado á habitación, consta de portal, patio, patinillo, cinco salas bajas, dos altas, galería y torre. El tercer departamento, destinado como el anterior, tiene portal, tres salas bajas, pozo y dos salas altas, apreciada en treinta mil pesetas. 30000

Total 50000

Importan las fincas descritas la figurada cantidad de cincuenta mil pesetas, salvo error ú omisión.

El remate tendrá efecto el día once de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, plaza de la Compañía, número siete, bajo las indicaciones que á continuación se expresan:

Primera. El precio que servirá de tipo para el remate de dichas fincas será el expresado anteriormente, con rebaja de un veinte y cinco por ciento.

Segunda. Se previene á los licitadores que de dichas fincas no existen más títulos de dominio que la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido y acreditativa inscritas aquellas á nombre del deudor, la cual se encuentra de manifiesto en la Escribanía del presente actuario para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta, teniéndose que conformar con ella y sin derecho á exigir ningún otro título de propiedad.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero; y

Cuarta. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cordoba á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Emilio Fleury.—El actuario, Teodomiro Fernández.

### Agencia Ejecutiva de la Zona DE FUENTE OBEJUNA

Número 2084

## EDICTO

Don Francisco Fernández Liñán, Agente ejecutivo de Hacienda de esta villa.

Hago saber: que en providencia dic-

tada este día en expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra los individuos que se dirán, deudores á la Hacienda pública por concepto de territorial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico y atrasos de presupuestos anteriores, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

Total débito, 2.491 pesetas 40 céntimos.—Nombres de los deudores y fincas que se sacan á subasta: los herederos de don Diego Perina y Soto, vecinos de esta villa.—Una casa en la calle Jara, de esta población, marcada con el número 27: linda por la derecha entrando con hueco y corrales de los herederos de doña Paula del Valle; izquierda, corrales y puerta falsa de los herederos de doña Josefa Henestrosa, y espalda los mismos corrales de las dichas casas: mide una extensión superficial de 24 metros de ancho por 34 de fondo, capilizada en mil seiscientas treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos.—Capitalización, 1.631 pesetas 25 céntimos.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle Llana, casa sin número, de esta villa, el día 26 del corriente, á las doce de su mañana, durante el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que los dueños pueden librar los bienes pagando el principal, apremios, gastos y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, ó si los deudores no los presentasen se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los que resulten rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del débito principal, apremios, gastos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo precio del remate en las oficinas de la Agencia, antes del otorgamiento de las escrituras, según disponen los artículos 37 y siguientes de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción citada y Real decreto de 27 de Agosto de 1893, advirtiéndole que los que deseen adquirir más datos que los anteriormente relacionados pueden, pasarse por estas oficinas y se les darán cuantos reclamen.

Dado en Fuente Obejuna á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Agente, Francisco Fernández.

## Sección de anuncios

## Matrícula Industrial

Las nuevas relaciones de altas y bajas se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal, que deben renovarse en 1.º de Julio, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

## Repartimientos

DE LA

riqueza rústica y urbana

El nuevo formulario se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

En la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Guías de caballerías.

Altas y bajas de matrícula.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Nueva matrícula industrial.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Documentación impresa para la guardia civil.

Libros para contabilidad municipal.

Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 24 de Enero último.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.